



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EJECUTIVOS DE RELACIONES INDUSTRIALES, A. C.

Contenido

CAPITULO I. DEL ALCANCE DE LOS ESTATUTOS	2
CAPITULO II. DE LAS GENERALIDADES DE LA ASOCIACIÓN.....	2
CAPITULO III. DEL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN	2
CAPITULO IV. DE LAS MEMBRESIAS	3
CAPITULO V. DEL ASOCIADO TITULAR.....	4
CAPITULO VI. DEL ASOCIADO ADJUNTO	5
CAPITULO VII. DEL ASOCIADO HONORARIO.....	5
CAPITULO VIII. DEL ASOCIADO FUNDADOR	5
CAPITULO IX. DEL ASOCIADO ASESOR.....	5
CAPITULO X. DEL ASOCIADO PYME	6
CAPITULO XI. DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS EN GENERAL.....	6
CAPITULO XII. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.....	6
CAPITULO XIII. DE LAS CLASES DE CUOTAS Y SU PAGO.....	7
CAPITULO XIV. DE LA INTEGRACIÓN, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO.	7
CAPITULO XV. DE LA ASAMBLEA GENERAL, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO	14
CAPITULO XVI. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	15
CAPITULO XVI. DISOLUCIÓN.....	15

CLÁUSULAS

CAPITULO I. DEL ALCANCE DE LOS ESTATUTOS

PRIMERA. Los presentes estatutos normarán la integración, modificación, y terminación de la ASOCIACIÓN DE EJECUTIVOS DE RELACIONES INDUSTRIALES, A.C., también denominada AERI.

SEGUNDA. Los presentes estatutos obligan a los asociados en sus relaciones entre sí, con la Asociación y con sus empresas e instituciones que representen.

CAPITULO II. DE LAS GENERALIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

TERCERA. La duración de la Asociación será indefinida contados a partir de la fecha de la escritura constitutiva y subsistirá hasta en tanto cuente con elementos suficientes para lograr sus finalidades y no se acuerde su disolución.

CUARTA. El domicilio de Asociación será la Ciudad de Querétaro, Querétaro. No obstante, podrá establecer domicilios convencionales en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social.

QUINTA. La Asociación será Mexicana, quedando sujeta a las leyes y tribunales mexicanos. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de una y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

CAPITULO III. DEL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

SEXTA. El objeto de la Asociación es, en forma enunciativa y no limitativa, el siguiente:

- a. Pugnar por el desarrollo y dignificación de las Relaciones industriales dentro de las Empresas, que están basadas en un profundo respeto e interés por el desarrollo de la persona humana.
- b. Fomentar las relaciones y actividades profesionales entre sus asociados que favorezcan a su desarrollo integral.
- c. Promover la armonía entre los factores de la Producción.
- d. Proporcionar medios para el intercambio de información y experiencias concernientes a las Relaciones Industriales conservando antecedentes adecuados para consulta de los asociados.
- e. Proporcionar servicios e información a aquellos asociados que lo soliciten en asuntos que se refieran a la administración de personal, tales como selección, adiestramiento, desarrollo y cuales quiera otra actividad comprendida dentro de las Relaciones Industriales.

- f. Colaborar profesionalmente con los grupos que tengan influencia positiva en el desarrollo de la comunidad.
- g. Motivar en las empresas la adopción de prácticas innovadoras que incrementen su competitividad.
- h. Promover y coordinar eventos que proporcionen y/o desarrollen conocimientos y habilidades en todo lo relacionado con la formación de los Recursos Humanos y empresariales.
- i. Editar libros, folletos y documentos relacionados con la difusión y conocimientos de las Relaciones Industriales.
- j. Iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar, realizar ya sea directamente o por terceros, toda clase de actividades permitidas por la ley.
- k. Recibir créditos de instituciones financieras nacionales e internacionales.
- l. Coordinarse con asociaciones nacionales o extranjeras, constituidas con objeto social igual o semejante al de esta asociación.
- m. Adquirir, construir, operar, poseer o administrar por cualquier concepto todo género de bienes muebles o inmuebles, así como de derechos reales necesarios o relacionados con los fines de la asociación.
- n. Obtener toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual, literaria o artística, así como recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial o intelectual.
- o. Celebrar mandatos, comisiones, intermediaciones y representaciones en general, que directamente se relacionen con el objeto social.
- p. Realizar los actos jurídicos que se requieran y celebrar todos los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto, que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, o que sean medio o consecuencia del mismo. La asociación podrá otorgar, suscribir, girar, endosar, avalar y negociar con toda clase de títulos de crédito.

SÉPTIMA. La Asociación se mantendrá siempre absolutamente alejada de toda actividad religiosa y permanecerá al margen de los asuntos de partidismo político del País. Igualmente, la Asociación no intervendrá en ningún caso en los regímenes internos de las empresas a que pertenezcan sus asociados, ni en las relaciones de trabajo o de cualquier otra naturaleza entre un asociado y la empresa a que pertenezca.

CAPITULO IV. DE LAS MEMBRESIAS

OCTAVA. Los Asociados estarán relacionados con la Asociación bajo cualquiera de las seis modalidades de membresías siguientes:

- a. Titulares
- b. Adjuntos
- c. Honorarios
- d. Fundadores
- e. Asesores
- f. PYME

NOVENA. La membresía terminará inmediatamente su vigencia por cualquiera de las causas siguientes:

- a. Desaparición legal de la empresa de la cual el asociado acreditó representación.
- b. Solicitud expresa de la empresa del asociado.
- c. Para los Asociados Titulares y Adjuntos por la terminación de la representación acreditada o del ejercicio de la responsabilidad de las Relaciones Industriales y/o Recursos Humanos en la empresa donde presta sus servicios profesionales.
- d. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que señalan estos Estatutos.
- a. Hacer mal uso del nombre y/o logotipo de la Asociación, de sus instalaciones, de la información que de ella reciba o de los servicios de la misma.
- b. Incurrir en faltas de probidad, de honradez o por observar mala conducta, incluso en lo personal.
- c. Dejar de pertenecer a una empresa asociada, con la excepción señalada en la cláusula décima segunda.

CAPITULO V. DEL ASOCIADO TITULAR

DÉCIMA. El Asociado Titular requiere acreditar la representación de la empresa o institución que solicita su admisión, así como ser el primer o principal responsable de las Relaciones Industriales y/o Recursos Humanos de la empresa o institución donde presta sus servicios profesionales.

DÉCIMA PRIMERA. La solicitud presentada por el Asociado Titular requiere ser aceptada o rechazada por el Consejo Directivo.

DÉCIMA SEGUNDA. Si un Asociado deja de laborar para la empresa por la que se encuentra registrado, pero desea continuar ejerciendo un puesto o comisión en la Asociación, puede hacerlo cumpliendo las siguientes condiciones: (i) que su nueva empresa forme parte de la Asociación, o tramite su ingreso a la misma, solicitando por escrito su continuidad como miembro de la Asociación; y (ii) que su anterior empresa manifieste por escrito su conformidad con que sea el representante de una nueva empresa y de continuidad a su puesto o comisión.

De no cumplirse los dos requisitos anteriores, se podrá aceptar al representante del nuevo Asociado, pero no podrá continuar ejerciendo los puestos o comisiones que hubiere obtenido al amparo de la empresa para la que trabajaba anteriormente.

DÉCIMA TERCERA. El Asociado Titular debe cubrir las cuotas señaladas por los estatutos y las que sean aprobadas por la Asamblea.

DÉCIMA CUARTA. El Asociado Titular tiene derecho a votar y ser votado, acto que podrá ejercer mediante voto personal y directo o por medio de una carta poder en la que exprese concretamente el sentido de su voto. Cada empresa tiene derecho a un voto.

CAPITULO VI. DEL ASOCIADO ADJUNTO

DÉCIMA QUINTA. Solo podrá haber un Asociado Adjunto por empresa asociada, quien tendrá todos los derechos conferidos por la asociación, y quien deberá ser designado por escrito por el Asociado Titular de la misma empresa.

DÉCIMA SEXTA. El Asociado Adjunto requiere ejercer responsabilidad por alguna(s) función(es) propia(s) de las Relaciones Industriales y/o Recursos Humanos.

DÉCIMO SÉPTIMA. El Asociado Adjunto debe cubrir las cuotas señaladas por los estatutos y las que sean aprobadas por la Asamblea.

DÉCIMA OCTAVA. El Asociado Adjunto tiene derecho a ser votado y podrá ser el conducto para que el Asociado Titular remita su voto mediante carta poder.

CAPITULO VII. DEL ASOCIADO HONORARIO

DÉCIMA NOVENA. Los Ex presidentes de la Asociación, por el solo hecho de haber sido presidentes, tendrán el carácter de Asociados Honorarios.

CAPITULO VIII. DEL ASOCIADO FUNDADOR

VIGÉSIMA. El Asociado Fundador requiere ser signatario del Acta Constitutiva de la Asociación, gozando de las prerrogativas que otorgan los presentes estatutos para los miembros.

CAPITULO IX. DEL ASOCIADO ASESOR

VIGÉSIMA PRIMERA. Los Asesores en disciplinas afines a la función de Administración de Relaciones Industriales, podrán ingresar a la Asociación, con todos los derechos y obligaciones que estos estatutos confieren a sus miembros; sin embargo, toda vez que es pretensión de la Asociación, contar con asesores del más alto nivel, que se distingan en el medio de Querétaro por su profesionalismo, responsabilidad, honorabilidad y efectividad, deberán cumplir con los siguientes requisitos, obligaciones adicionales y prohibiciones:

Requisitos:

1. El Asociado Asesor, es aquel que presta algún tipo de servicio o bien, es alguna institución educativa en México o en el extranjero y no podrá inscribirse en la Asociación como ningún otro tipo de asociado.
2. El número de Asociados Asesores nunca podrá rebasar el 10% de la totalidad de las empresas asociadas.
3. Tener presencia profesional en Querétaro de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de su ingreso a la Asociación.
4. Presentar solicitud de ingreso y currículum, avalada por cinco Asociados Titulares por lo menos.

5. Dicha solicitud deberá ponerse a consideración del Presidente y su Consejo Directivo, así como publicarse para conocimiento de los asociados en la primera reunión posterior a la fecha de la solicitud, fijando un plazo de 15 días para que cualquier Consejero exprese por escrito lo que a su interés convenga.
6. En caso de que tres o más Consejeros se opongan a la incorporación del asociado asesor solicitante, se desechará su solicitud definitivamente.

CAPITULO X. DEL ASOCIADO PYME

VIGÉSIMA SEGUNDA. Será considerado como ASOCIADO PYME: Aquella Empresa que no tenga más de veinte trabajadores contratados.

- Pagará el 50% (cincuenta por ciento) de la cuota del Asociado Titular.
- Tendrá derecho a un lugar en los diferentes eventos que organice la Asociación.
- Y demás derechos y Obligaciones establecidos en los Estatutos.

CAPITULO XI. DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS EN GENERAL

VIGÉSIMA TERCERA. Los asociados tendrán derecho a:

- a. Recibir los servicios que otorgue la Asociación.
- b. Asistir a las asambleas, así como participar en ellas con voz y voto.
- c. Ser propuesto para formar parte del Consejo Directivo, bajo las condiciones que se señalen en estos estatutos.
- d. Participar en los eventos que la Asociación promueva, bajo las condiciones que la misma fije.
- e. Vigilar que las cuotas se dediquen al fin que persigue la Asociación, para lo cual puede en cualquier tiempo examinar el estado de cuenta y demás documentos, así como pedir las explicaciones que estimen pertinentes, debiendo avalar su solicitud por cinco Asociados Titulares.

CAPITULO XII. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

VIGÉSIMA CUARTA. Son obligaciones de los asociados:

- a. Pagar puntualmente las cuotas establecidas.
- b. Participar en las Asambleas.
- c. Cumplir con los cargos que les sean conferidos y hayan aceptado.
- d. Cumplir las políticas, reglamentos y acuerdos aprobados por la Asamblea y/o el Consejo Directivo, siempre y cuando no lesione sus intereses personales o los de su Empresa.
- e. Desempeñarse bajo los más altos estándares de conducta y ética empresarial.
- f. Mantener el buen nombre de la Asociación y promover el progreso de la misma.
- g. Cooperar con sus conocimientos y experiencias en las actividades que realice la Asociación.

- h. Participar con carácter de reciprocidad en el intercambio de información que se acuerde en Asamblea, siempre y cuando no lesione sus intereses personales o los de su Empresa.

Se entenderá que un Asociado renuncia tácitamente a su calidad de Asociado por el sólo hecho de dejar de cumplir con el pago oportuno de sus cuotas por más de seis meses, sin mediar convenio de regularización de pagos aprobado por el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo, previa audiencia del interesado y en consideración a la gravedad de la falta de que se trate, podrá imponer a cualquier Asociado las siguientes correcciones disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión parcial de derechos;
- d) Suspensión total de derechos; y
- e) Expulsión.

La decisión respecto a las medidas disciplinarias debe incluirse como punto del orden del día de la junta de Consejo Directivo que corresponda y la decisión debe constar en el acta correspondiente. En caso de que el Consejo Directivo resuelva que la medida disciplinaria recomendada es la expulsión, lo incluirá como punto en la orden del día de la Asamblea que corresponda.

CAPITULO XIII. DE LAS CLASES DE CUOTAS Y SU PAGO

VIGÉSIMA QUINTA. Las cuotas serán:

- a. De admisión.
- b. Anuales. Cada Asociado titular, asesor, PYME o cualquier otra categoría a la que estos estatutos le imponga la obligación del pago de una cuota anual, pagará por adelantado la misma según el año calendario que corresponda y conforme lo determine en cualquier momento el Consejo Directivo de la Asociación. En caso de alta, las anualidades se computarán proporcionalmente a partir del mes en que se efectuó el ingreso del asociado, para ajustarlos al calendario
- c. Extraordinarias. Son aquellas que se fijan en forma eventual para actividades especiales en que se haga necesario, previa aprobación de la asamblea. Los Asociados PYME cubrirán el 100% de las cuotas extraordinarias que determine la asamblea.

CAPITULO XIV. DE LA INTEGRACIÓN, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

VIGÉSIMA SEXTA. La Administración de 1a Asociación estará encomendada a un Consejo Directivo que estará integrado por sus Asociados Titulares, Adjuntos, Asesores, PYMES, en el

entendido que los Asociados Titulares son los únicos que podrán ocupar los cargos de: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Sub-secretario, y Sub-Tesorero; y por cuatro vocales, quienes podrán ser Asociados Adjuntos, Asesores y PYMES. El periodo del Consejo Directivo será de dos años, sin perjuicio de lo que se establece en la cláusula vigésima séptima, previa convocatoria expedida por el Presidente del Consejo Directivo, o en su defecto por tres Asociados Titulares, en la cual se especificarán las reglas de la elección, fecha, lugar, quórum, etc.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Los integrantes del Consejo Directivo serán electos por mayoría de votos presentes en Asamblea de Asociados.

Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos cuantas veces lo autorice la Asamblea, con excepción del Presidente, quien únicamente podrá ser reelecto por un periodo de dos años adicional; es decir, el Presidente del Consejo Directivo podrá serlo hasta por cuatro años.

Para la elección de un nuevo Consejo Directivo el Presidente del Consejo Directivo propondrá una planilla integrada por nueve Consejeros que pudiesen ser los mismos o diferentes al Consejo anterior, la cual deberá darse a conocer a los Asociados cuando menos 15 días naturales antes de la Asamblea correspondiente, señalando los requisitos para el registro de planillas. Una vez que se de a conocer a los Asociados la planilla, los Asociados tendrán 5 (cinco) días naturales para proponer una o más planillas, aclarando que los requisitos para la postulación y aceptación de planillas serán señalados por el Consejo Directivo, pero debe incluir cuando menos: (i) Carta incluyendo los nombres de los integrantes de la planilla, quienes deberán ser Asociados o representar a una persona moral que sea Asociado; y (ii) Carta de aceptación de la pre-candidatura, firmada por cada uno de los pre-candidatos. Una vez concluido el plazo, el Consejo Directivo tendrá dos días hábiles para determinar la o las planillas que cumplan los requisitos correspondientes, sólo las planillas autorizadas por el Consejo Directivo podrán ser votadas en la Asamblea. La decisión del Consejo Directivo respecto a la autorización de registro de planillas es final e inapelable, y se dará a conocer a los Asociados por el medio que dicho Consejo estime conveniente. Para mantener la civilidad en las elecciones, la Planilla o candidato que a juicio del Consejo Directivo ofenda, calumnie o falte al respecto a la planilla rival, será eliminada de la contienda incluso durante la Asamblea, previo al conteo de votos correspondiente. El Presidente Electo tomará protesta en la misma Asamblea e iniciará sus funciones a partir del día 1 del mes de enero siguiente.

El ejercicio del Consejo Directivo será junto con el año calendario, iniciando el 1º de enero y concluyendo el 31 de diciembre del año que corresponda.

Salvo que la Asamblea de Asociados determine otro procedimiento, los miembros del Consejo Directivo asumirán sus funciones a partir de la primera sesión del propio Consejo Directivo posterior al inicio del año calendario en que ejerzan sus funciones y durarán en su encargo hasta en tanto sus sucesores no hayan sido electos y tomado posesión de sus cargos.

Los Consejeros desempeñan sus funciones en forma personal. Tienen las obligaciones que le imponen estos Estatutos y en especial, la de asistir regularmente a las juntas del Consejo Directivo o hacerse representar en las mismas por su suplente, de ser el caso.

Los Consejeros no tendrán derecho a retribución alguna por el desempeño de su cargo. No obstante, si algún Consejero es elegido para ocupar un cargo de director, oficial, agente, empleado, o cualquier otro cargo operativo de la Asociación, tendrá derecho de percibir compensación por tales servicios.

VIGÉSIMA OCTAVA. Las ausencias temporales del Presidente, Secretario y Tesorero, serán cubiertas por el Vicepresidente, el Sub-Secretario y Sub-Tesorero. Respectivamente, o por la persona elegida por el Consejo Directivo; si ocurriera una baja definitiva en cualquiera de los puestos del Consejo Directivo, dicha vacante será cubierta por la persona que designe el Consejo Directivo, de tal forma que ejercite esas funciones hasta que la Asamblea de Asociados nombre un nuevo Consejo Directivo, o ratifique a sus integrantes.

VIGÉSIMA NOVENA. El Consejo Directivo es el órgano Administrativo y Ejecutivo de la Asociación, por lo que disfruta del poder más amplio para llevar a cabo los negocios sociales, representará a la Asociación ante toda clase de autoridades administrativas, sociales, judiciales o de trabajo, teniendo para ello las siguientes facultades:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en términos del primer párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y los de los Estados de la República Mexicana, incluyendo el Artículo 2,450 del Código Civil para el Estado de Querétaro, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial de acuerdo con el Artículo 2,587 del citado Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y los de los Estados de la República Mexicana, denominada oficialmente Estados Unidos Mexicanos, incluyendo el artículo 2,484 del Código Civil para el Estado de Querétaro, tales como desistirse, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos, otorgar recibos y cancelaciones; ejercer acciones civiles, mercantiles y penales en representación de la mandante, así como contestar demandas y reconveniones y continuar los procedimientos por todas sus instancias hasta su terminación; promover el juicio de amparo, tramitarlo y desistirse de él; en la inteligencia de que podrá ejercer el mandato ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, ante tribunales arbitrales, autoridades y tribunales fiscales y ante cualesquiera otra clase de autoridades judiciales o administrativas, sean locales o federales; formular y presentar toda clase de denuncias, acusaciones y querellas o cualquier otro acto equivalente en representación de la mandante y ejercer todo acto de defensa en materia penal en favor de esta última, de conformidad al Código Nacional de Procedimientos Penales; asimismo, podrá representar a la otorgante en cualquier procedimiento o proceso penal en la que sea citada o sea parte; constituirse como coadyuvantes del Ministerio Público; otorgar el perdón al imputado o sentenciado cuando proceda; convenir alguna de las formas de solución alterna del procedimiento o de las formas de terminación anticipada del proceso; presentar pruebas en los procedimientos y procesos penales de acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales y en su caso leyes procedimentales en

materia penal que hayan estado previamente en vigor antes de la vigencia del ordenamiento legal ya precisado, contando al efecto con todas las facultades generales y especiales que conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales u otras leyes procedimentales en materia penal requieran cláusula especial para formular denuncias, querellas, o cualquier otro acto equivalente, en el entendido que las facultades conferidas son enunciativas pero no limitativas para el ejercicio del mandato.

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y los de los demás Estados de la República Mexicana, incluyendo el Artículo 2,450 del Código Civil para el Estado de Querétaro, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial de acuerdo con el Artículo 2,587 del citado Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y los de los Estados de la República Mexicana, denominada oficialmente Estados Unidos Mexicanos, incluyendo el artículo 2,484 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Asociación;

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y los de los Estados de la República Mexicana, incluyendo el Artículo 2,450 del Código Civil para el Estado de Querétaro, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial de acuerdo con el Artículo 2,587 del citado Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y los de los Estados de la República Mexicana, denominada oficialmente Estados Unidos Mexicanos, incluyendo el artículo 2,484 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, con todas las facultades de dueño, con la limitación que se señala más adelante.

IV.- PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR Y ENDOSAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO en nombre de la Asociación, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

V.- PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS y de valores a nombre de la Asociación, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas y revocar dichas autorizaciones; y

VI.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL, tan amplio como en derecho sea necesario para que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 (nueve), 11 (once), 876 (ochocientos setenta y seis) y 878 (ochocientos setenta y ocho) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, obliguen a la Asociación con sus relaciones laborales, individuales y/o colectivas con sus trabajadores y empleados y con los sindicatos u organizaciones a las que dichos trabajadores o empleados pertenezcan, a fin de que intervenga en la administración de estas relaciones laborales, individuales y/o colectivas, incluyendo facultades expresas para que con el carácter de apoderado y representante celebre, firme, revise y/o modifique contratos individuales y/o colectivos de trabajo, intervenga en todos y cualesquiera procedimientos, ante toda clase de

autoridades laborales, ya sean federales o locales. Este mandato se otorga además, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, incluyendo los artículos 2,450 y 2,484 del Código Civil para el Estado de Querétaro, con todas las facultades generales y especiales a que dichos artículos se refirieren, incluyendo de forma enunciativa y no limitativa las siguientes: desistirse, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, asumir soluciones conciliatorias, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos, otorgar recibos, y cancelaciones; ejercitar acciones civiles, mercantiles y penales en nombre de la Asociación, así como contestar demandas y formular contrademandas, ofrecer y rendir toda clase de pruebas y continuar los procedimientos por todas sus instancias hasta su terminación, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas, mejoras y obtener para la Asociación adjudicación de toda clase de bienes, promover el juicio de amparo, tramitarlo y desistirse de él, en la inteligencia de que podrá ejercer el mandato ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales y ante cualquier tribunal arbitral, autoridades y tribunales fiscales y ante cualesquiera otra clase de autoridades judiciales o administrativas; Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Direcciones del Trabajo de gobiernos estatales, sindicatos, personas físicas, instituciones o sociedades; realizar cualquier trámite necesario para inscribir a la empresa y dar de alta a sus empleados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa movimientos de afiliación, sustitución patronal, altas y bajas patronales, entre otros, hacer toda clase de denuncias, acusaciones y querellas, representar a la Asociación en cualquier otro proceso penal; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón al acusado cuando proceda; presentar pruebas en los procesos penales de acuerdo con el artículo 9 (nueve) del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos de Procedimientos Penales de los demás Estados de la República Mexicana, contando para tal efecto con todas las facultades generales y especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial. En el entendido que las facultades conferidas son enunciativas pero no limitativas para el ejercicio del presente mandato.

VII.- PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES, generales o especiales, dentro del ámbito de poderes y facultades conferidos a la Administración de la Asociación de conformidad con estos estatutos y la ley, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes.

LIMITACIÓN.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá todas las facultades señaladas en esta cláusula, pero las correspondientes al Poder General para Actos de Dominio deberá ejercerlas en conjunto con otro Consejero únicamente para bienes por un valor superior a \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), y en el caso de bienes inmuebles, deberá contar con autorización de la Asamblea de Asociados.

TRIGÉSIMA. Serán atribuciones y responsabilidades del Consejo Directivo:

- a. Procurar el bien general y administrar los asuntos de la Asociación de una manera enunciativa y no limitativa.
- b. Durante el mes de Enero de cada año el Consejo Directivo presentará a la asamblea un presupuesto de ingresos y egresos fundamentado en un programa de actividades con objeto de establecer y aprobar las cuotas de admisión y anuales.
- c. Semestralmente la junta deberá presentar a la Asamblea General un informe de la tesorería y del avance de actividades respecto al programa del año. Cuando existan fondos disponibles, éstos se invertirán en la forma más productiva y conveniente a los intereses de la Asociación.
- d. Solicitar a la asamblea la destitución de los Directivos que no cumplan con las obligaciones a su cargo.
- e. Expedir la declaración de alta o baja de Asociados.
- f. Resolver sobre las medidas disciplinarias de Asociados.
- g. Convocar a Asamblea General de Asociados: (i) dentro de los primeros seis meses del año, a efecto de aprobar el ejercicio social inmediato anterior; (ii) cuando lo estime conveniente; o (iii) cuando la décima parte de Asociados Titulares, al corriente en sus cuotas, lo solicite por escrito.
- h. Convocar todas las Asambleas con diez días de anticipación por lo menos, empleando los medios más adecuados, pudiendo ser éstos (i) Convocatoria enviada por correo electrónico dirigido a la dirección electrónica proporcionada al firmar el alta de Asociado; (ii) Convocatoria publicada en la página de internet de la Asociación; o (iii) Cualquier otro medio que decida el Consejo Directivo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Las reuniones del Consejo Directivo se celebrarán con cuatro miembros de ella como mínimo y los acuerdos deberán ser tomados por mayoría. en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Si una junta del Consejo Directivo no pudiere reunirse por falta de quórum el día y hora citados, se celebrará media hora después, considerándose debidamente instalada con los miembros presentes.

Las reuniones del Consejo podrán llevarse a cabo de manera remota por medio de videoconferencia, conferencia telefónica o a través de cualquier otro medio digital que permita un interacción audio o audiovisual en tiempo real, en el entendido que deberá levantarse un acta de la reunión celebrada por ese medio, haciendo la aclaración en dicha acta del medio utilizado para llevar a cabo la reunión, y posteriormente firmada por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Los consejeros podrán adoptar válidamente resoluciones sin necesidad de celebrar una sesión del Consejo Directivo.

Para lo anterior, bastará la confirmación por escrito de todas las resoluciones adoptadas, debidamente firmadas por la totalidad de los miembros del Consejo directivo de la Asociación.

En caso de existir un Libro de Actas de Sesiones del Consejo Directivo, las resoluciones deberán ser transcritas en el mismo y certificadas por quien funja como Secretario del Consejo Directivo.

TRIGÉSIMA TERCERA. Los integrantes del Consejo Directivo tendrán las siguientes funciones:

- a) El Presidente del Consejo Directivo estará a cargo de la administración y operación del día a día de la Asociación, quien deberá observar en el desempeño de sus funciones lo dispuesto en los presentes estatutos y en los lineamientos que dicte la Asamblea. El cargo de Presidente o Director General de la Asociación, quien podrá o no haber sido electo consejero, será propuesto por el Presidente y deberá ser ratificado por el Consejo Directivo de la Asociación. La dirección general se ejercerá de manera indefinida según lo resuelva la Presidencia y el Consejo Directivo. Se señala que el Director General por su cargo tendrá voz y voto en el Consejo Directivo.
- b) El Vicepresidente del Consejo Directivo asistirá al Presidente en funciones, y lo reemplazará en caso de ausencia o incapacidad.
- c) El Tesorero del Consejo Directivo tendrá la custodia de los fondos y valores corporativos, y contabilizará de forma completa y precisa los ingresos y los gastos en los libros contables de la Asociación. El Tesorero de la Asociación rendirá al Presidente de la asociación y al Consejo Directivo de la misma, cuenta de todas las transacciones realizadas.
- d) El Sub-tesorero del Consejo Directivo asistirá al Tesorero en funciones, y lo reemplazará en caso de ausencia o incapacidad.
- e) El Secretario del Consejo Directivo dará, o hará que se dé, la notificación de todas las Asambleas de la Asociación, y todas las demás notificaciones requeridas por ley o por los Estatutos Sociales. El Secretario deberá registrar todas las actas de las Asambleas de Asociados y de las sesiones del Consejo Directivo en libros que serán llevados a tal efecto y desempeñará las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Directivo o la Asamblea de Asociados. El Secretario podrá certificar cualquiera de los documentos contenidos en el archivo de la Asociación, señalando que es copia fiel del que consta en su expediente.
- f) El Sub-secretario del Consejo Directivo asistirá al Secretario en funciones, y lo reemplazará en caso de ausencia o incapacidad.

TRIGÉSIMA CUARTA. El Fondo social es indeterminado y está integrado.

- a. Con las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias de los Asociados.
- b. Con otros ingresos lícitos que pudieran obtener por cualquier título.

TRIGÉSIMA QUINTA. El Presidente del Consejo Directivo lo es también en la Asociación, en las relaciones de ésta para con terceros, disfrutará de las facultades que a la directiva confiere la cláusula vigésima novena, con excepción del poder para ejecutar actos de dominio, considerándose como apoderado general de la Asociación, con las facultades consignadas en los párrafos primero y segundo del artículo 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, y pudiendo firmar títulos de crédito a nombre de la Asociación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito.

CAPITULO XV. DE LA ASAMBLEA GENERAL, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO

TRIGÉSIMA SEXTA. La Asamblea de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y deberá resolver, entre otros, los siguientes asuntos:

- a. Admisión y exclusión de Asociados;
- b. Disolución anticipada de la Asociación;
- c. Nombramiento y remoción de los miembros del Consejo Directivo.
- d. Revocación de nombramiento hechos; y
- e. Demás asuntos que estén relacionados con el objeto de la Asociación.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Las Asambleas se considerarán legalmente reunidas con la asistencia de la mayoría de los Asociados Titulares en primera convocatoria y, en caso de no haber quórum, se celebrará media hora después, considerándose debidamente instalada con los Asociados presentes.

Cada Asociado Titular, Asesor, PYME o cualquier otra categoría de asociado al que estos estatutos le otorgue derecho de voto en asambleas, tendrá derecho a un voto. El ejercicio del derecho de voto está condicionado al cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago a la Asociación.

Los Asociados con derecho a voto serán representados en las Asambleas por conducto de sus representantes debidamente acreditados ante la Asociación o por persona legalmente apoderada mediante carta poder simple otorgada, previa comprobación de que quien la otorga esté debidamente autorizado para ello con facultades para Actos de Administración. Una persona física no puede representar a más de tres Asociados, salvo en el caso a que se refiere la cláusula siguiente.

Todos los acuerdos que se tomen en Asamblea serán por mayoría de votos de los Asociados presentes y de los que estén representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

TRIGÉSIMA OCTAVA. La Asamblea debe ser presidida por el Presidente del Consejo Directivo. Será Secretario de la Asamblea, quien lo fuera del Consejo Directivo. Si dichas personas no concurrieren a la Asamblea, los demás integrantes del Consejo Directivo que asistan a la asamblea designarán a las personas que deberán actuar como Presidente y Secretario de la Asamblea. El Presidente de la Asamblea nombrará uno o dos escrutadores de entre los asistentes, los cuales deberán certificar la asistencia de la Asamblea.

TRIGÉSIMA NOVENA. Las decisiones tomadas en las Asambleas en los términos de estos estatutos son obligatorias para todos los Asociados, aún para los ausentes y disidentes.

CUADRAGÉSIMA. De toda Asamblea se levantará acta en la que se harán constar los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Al acta se le agregará la lista de asistencia

firmada por los asistentes y por los escrutadores. El acta será firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario.

CAPITULO XVI. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

CUADRAGESIMA PRIMERA. El Consejo Directivo en turno presentará a la Asamblea una terna de candidatos para formación de un Comité de Vigilancia compuesto de tres expresidentes de la Asociación, los cuales durarán en su cargo dos años, podrán ser reelectos y tener suplentes si así lo considera conveniente la Asamblea.

El Comité de Vigilancia podrá, en caso que lo juzgue necesario, solicitar una auditoria externa El Auditor deberá tener título profesional que lo acredite como especialista en contabilidad, o ser una persona moral que preste esos servicios especializados, y sus servicios podrán ser remunerados.

CUADRAGESIMA SEGUNDA. El Comité de Vigilancia, tendrá a su cargo la vigilancia del apego a Estatutos y procesos generales de la Asociación, así como el buen uso de los recursos de la Asociación, de la contabilidad de la misma, la supervisión de los Balances de la Asociación, los informes y estados financieros y generales de cuentas que rinda el Tesorero.

Es obligación del Comité de Vigilancia emitir un reporte semestral de su opinión del uso de los recursos de la Asociación y presentarlo al Consejo Directivo y posteriormente a la Asamblea, conforme corresponda.

En el caso de haberse aprobado un auditor, éste tendrá la obligación de elaborar un reporte anual de la contabilidad de la Asociación, los Balances de la misma, así como los informes de los estados financieros y de procesos generales definidos de la Asociación.

En el caso de que el Comité de Vigilancia y/o auditor, encuentren alguna anomalía en el uso de los recursos de la Asociación, deberán reportarlo al Consejo Directivo y a la Asamblea, para su corrección y en su caso tomar las medidas que amerite el caso.

CAPITULO XVI. DISOLUCIÓN

CUADRAGESIMA TERCERA. La Asociación se disolverá:

- a. Por acuerdo de la Asamblea.
- b. Por no poderse realizar el fin para el cual fue constituida.
- c. Por la liquidación de la Asociación, legalmente declarada.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Al disolverse la Asociación, se seguirá el procedimiento que determine la Asamblea, quien también determinará la forma en que se dispondrá de los bienes de la Asociación, procurando que el excedente se entregue a otra Asociación o Fundación de objetivo similar y en su defecto a alguna Asociación de beneficencia Mexicana.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Ningún miembro de la Asociación tendrá derecho alguno al activo de la misma en ningún momento, pues no persiguiendo fines de carácter mercantil y utilidades pecuniarias, la calidad de Asociado no dará derecho en tiempo alguno sobre el activo de la Asociación. La responsabilidad de los Asociados para el caso de pérdidas se limita únicamente a las cuotas que cada uno de ellos hubieran exhibido.